

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

El aspirante le fue notificado el Auto No. 044 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido y no se pronunció al respecto, por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA
EMPLEO	Denominado profesional universitario, grado 1, código 219,
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	2459

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.053.797.214	John Edison Osorio Ramírez

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Áreas del Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y Afines. Ciencias Sociales y Humanas. Título Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría o Derecho

Experiencia: Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada.

Propósito y funciones del empleo:

PROPÓSITO

Responder por el proceso de contratación de la secretaria de desarrollo institucional en relación con la selección abreviada, las invitaciones públicas y seguimiento al proceso contractual de la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

FUNCIONES

Proyectar las invitaciones públicas para la contratación de los servicios que se requieran desde la mínima cuantía, desde la solicitud de la disponibilidad presupuestal, proyectar y elaborar el cronograma y avisos de convocatoria. Hacer el análisis del sector y estudios de conveniencia para el objeto de la contratación y publicación de los documentos en el SECOP. Hacer la recepción de las ofertas y elaborar las actas de apertura y cierre, recepcionando la documentación dentro de los plazos estipulados a los oferentes y contratistas. Elaboración de informes de evaluación, proyección y elaboración de documento de aceptación, proyección y elaboración de resolución de pólizas, proyección y elaboración de acta de inicio, proyección y elaboración de adendas, elaboración a respuestas de observaciones, solicitud de registro presupuestal recepción de informes de cumplimiento hasta la proyección y elaboración de la respectiva acta final o de liquidación. Adelantar procedimiento de contratación directa en lo que

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

respecta a elaboración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, capacitación, llevando a cabo el siguiente procedimiento: Proyección y elaboración de Análisis del Sector, proyección y elaboración de Estudio de conveniencia, Invitación Pública, solicitud de concepto jurídico, publicación e ingreso de la documentación en el SECOP, Recepción de ofertas, atención a los contratistas, recepción de toda la documentación necesaria para contratación de acuerdo a lo requerido por la Ley de contratación, proyección y elaboración de resolución de pólizas, si se requieren, proyección y elaboración de acta de inicio, solicitud de registro presupuestal, seguimiento al proceso contractual en lo que respecta a los pagos y recepción de informes de cumplimiento hasta la proyección y elaboración de la respectiva acta final o de liquidación. Elaborar y hacer seguimiento y revisión de informes de RCL, Procuraduría, Plan de acción, Plan de compras.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

• **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por Flota del Ruiz S.A., en el lapso del 17/nov/2007 al 30/dic/2011. No relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por Flota del Ruiz S.A., en el lapso del 1/ene/2012 al 15/jul/2012. No relacionado con las funciones del cargo.
- ✓ Certificado de prestación de servicios, expedido por Concejo de Manizales, desempeñándose como profesional, en el período de tiempo comprendido entre el 25/ene/2016 y el 4/oct/2016, fecha de expedición 4/julio/2018
- ✓ Certificado laboral expedido por Concejo de Manizales, desempeñándose como Técnico Administrativo, en el período de tiempo comprendido entre el 5/oct/2016 y el 14/feb/2016, fecha de expedición 4/julio/2018. Cargo no relacionado con el nivel al que se presentó.
- ✓ Certificado laboral expedido por Concejo de Manizales, desempeñándose como Técnico Administrativo, en el período de tiempo comprendido entre el 15/feb/2017 y el 4/jul/2018, fecha de expedición 4/julio/2018. Cargo no relacionado con el nivel al que se presentó.

La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, clasificó como valido el siguiente:

Experiencia profesional relacionada

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

Certificado del Concejo de Manizales	Profesional	25/ene/2016	4/oct/2016	8 meses 21 días
Total Tiempo Acreditado				8 meses 21 días

Ahora bien, el tiempo acreditado y válido como experiencia profesional relacionada en el archivo aportado da un total de 8 meses y 21 días, tiempo insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo establecido en la OPEC de Un (1) año de experiencia profesional relacionada.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló, por las siguientes razones:

La certificación Certificado de prestación de servicios expedido por Flota del Ruiz S.A, no fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de terminación de materias o de graduación como profesional. Lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

*Experiencia profesional relacionada: **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico** de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

*ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. **Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...).***
(Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, el aspirante allegó el título de Administrador Público otorgado por la ESAP en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de grado el día 31/JULIO/2015 la cual fue tenida en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias y, en consecuencia, la Universidad Francisco de Paula Santander solo puede puntuar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada.

Asimismo, los certificados laborales expedidos por el Concejo de Manizales, desempeñándose como Técnico Administrativo, allegados al aplicativo SIMO en el ítem de Experiencia, no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC del empleo ofertado, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*
- 5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.*
- 6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”*

Conforme a lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló el aspirante, esto es profesional, razón por la cual las certificaciones no son útiles para suplir el requisito mínimo de un (1) año de experiencia profesional relacionada exigido en la OPEC del empleo a proveer.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;
(Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, grado 1, código 219, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **JOHN EDISON OSORIO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.797.214**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante **John Edison Osorio Ramírez**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

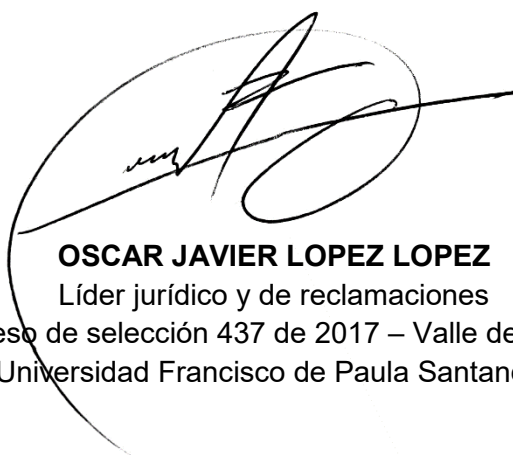
Resolución No. 044 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 044, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 2459, denominado profesional universitario, código 219, grado 1, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante John Edison Osorio Ramírez”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander